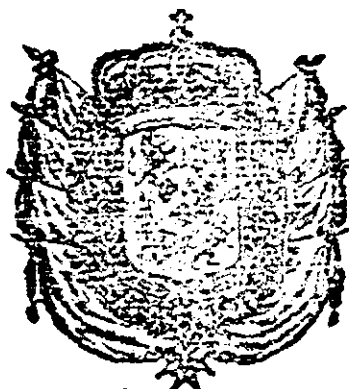


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA MISMA.

Circular.

Circularidos por el Sr. Intendente, á los pueblos de esta Provincia los repartimientos de la contribucion extraordinaria de Guerra, en adición al boletín oficial del día 22 de Agosto han debido presentarse á la aprobacion de esta Diputacion los individuales de los respectivos vecindarios, en atencion á estar ya vencidos los términos que para ellos señalan los artículos 17, 25 y 26, de la ley de las Cortes de 30 de Junio. Conocidos deben ser á los Ayuntamientos los perjuicios que son consiguientes á cualquiera retraso que por su parte pueda sufrir tan importante servicio: en él se halla interesado el de la Patria, y la creído esta Diputacion deber recordárselo para que, con la premura que exige la ley, hagan el envio de los citados repartimientos; pues en otro caso la sería preciso adoptar las medidas que estimase convenientes para conseguirlo. — Dios guarde á V. SS. y W. muchos años. Almería 26 de Setiembre de 1838 — El Presidente, = Francisco Garcia-hidalgo — Joaquín Maria Gomez, = Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion General de Rentas Unidas, con la fecha que aparece me d ce lo siguiente;

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Direccion general con fecha 30 del mes próximo pasado la Real orden siguiente: — S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado declarar que los bienes del clero secular son

propiedad del Estado, y estan comprendidos por este concepto en la excepcion que hace el artículo 5.º de la ley de 30 de junio ultimo sobre repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, y que los productos de los indicados bienes deben continuar ingresando íntegramente en el acervo comun decimal de cada Diócesis con aplicacion á las obligaciones que determina la ley de 30 del mismo Junio sobre continuacion del diezmo y primicias por el presente año decimal. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que se circule á quien corresponda para su puntual cumplimiento.

La que traslada á V. S. la Direccion general para su inteligencia y fines correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1838 — Manuel Gonzalez Bravo.

Lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. — Dios guarde á V. muchos años. Almería 17 de Setiembre de 1838. — Francisco Garcia-hidalgo — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Por mi circular de 20 de Marzo de este año, inserta en el Boletín oficial del 21, hice retirar los comisionados de apremios que habian en casi todos los pueblos de la provincia, descañando de esta manera á los Ayuntamientos del pago de dietas, de arrendamientos y de otros perjuicios comunes á toda medida coactiva, reclamando en cambio de esta benéfica disposicion el pago de las contribuciones en las épocas marcadas por justificaciones, pues en otro caso exigia la responsabilidad de los morosos.